

|   |   |                            |
|---|---|----------------------------|
|  | <b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>                                 | <b>CODIGO: STM-REG-024</b> |
|   | <b>ACUERDO METROPOLITANO<br/>Nº 016<br/>(AGOSTO 06 DE 2013)</b> | <b>VERSIÓN: 01</b>         |

**"POR EL CUAL SE DECLARA COMO HECHO METROPOLITANO EL CONTROL A LA INFORMALIDAD EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"**

**LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, todo lo anterior para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
2. Que conforme lo dispone el Artículo 209 de la C.N., las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que conforme lo dispone el numeral 2º del Artículo 315 de la Constitución Política, al Alcalde, como primera autoridad de policía del municipio, le corresponde conservar el orden público de conformidad con la ley.
4. Que el numeral 3º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, establece como principio rector del transporte público, la colaboración de los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte.
5. Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996 imprime al servicio público el carácter de esencial, bajo la regulación del Estado, prevaleciendo el interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale para cada modo.
6. Que de conformidad con el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Alcaldes, en relación con el mantenimiento del orden público, o su restablecimiento, adoptar medidas tendientes a restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.
7. Que el artículo 1º del Decreto 4116 de 2008 permite a los municipios en donde se verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros, utilizando la movilización de personas en motocicletas, tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad y por períodos inferiores o iguales a un año. Así mismo, se podrá exigir que su conductor sea el propietario registrado en la Licencia de Tránsito.
8. Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
9. Que la Sección Primera del H. Consejo de Estado, en sentencia del 7 de abril de 2011, manifestó: *"De lo anterior se colige que los Alcaldes son autoridades de tránsito, que deben velar por la seguridad de las personas. Que tienen funciones regulatorias y*

|   |   |                            |
|---|---|----------------------------|
|  | <b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>   | <b>CODIGO: STM-REG-024</b> |
|   | <b>ACUERDO METROPOLITANO</b><br><b>Nº 016</b><br><b>(AGOSTO 06 DE 2013)</b> | <b>VERSIÓN: 01</b>         |

*sancionatorias y que en su función de conservar el orden público, de conformidad con la ley con las instrucciones del Presidente de la República, deben tomar las medidas como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos”.*

10. Que en fallo de primera instancia dentro de la Acción Popular No. 2010-00412 del 30 de Abril de 2013, el Juzgado Cuarto de Descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga, ordenó a los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta, en coordinación con los Directores de Tránsito y Policía de cada municipio, que en el plazo de un (1) mes, se proceda a elaborar un plan de acción donde se señalen las medidas que se van a tomar en adelante, con las personas y los propietarios de las motocicletas que ejercen la práctica del “Mototaxismo”.
11. Que la protección a la vida y la seguridad de los ciudadanos se erige como uno de los principios fundamentales que debe garantizar el Estado.
12. Que los automotores tipo motocicletas no están homologadas para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, de carga, y/o mixto, haciéndose necesario emprender acciones encaminadas a contrarrestar el fenómeno de transporte informal desplegado por el mototaxismo.
13. Que por vía judicial se declaró probado que en los Municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga, se está desarrollando la práctica del mototaxismo, extendiéndose cada día más, lo cual genera graves perjuicios al servicio de transporte público formal que funciona amparado en la Ley.
14. Que la ley 1625 de 2013, en su artículo 10º, define los hechos metropolitanos, como aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana.
15. Que el mototaxismo se erige como un fenómeno socio - económico que afecta de manera progresiva la prestación del servicio público de transporte en los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga.
16. Que mediante informes remitidos por los organismos de tránsito de los municipios que integran el área metropolitana de Bucaramanga, se evidencia la práctica de otras formas de transporte informal tales como, el taxi colectivo, vehículos particulares prestando servicio público, transporte colectivo prestando rutas no autorizadas, taxis prestando el servicio por fuera de su radio de acción autorizado, vehículos de servicio especial prestando servicio colectivo, entre otras.
17. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga lleva a cabo la planificación y organización del servicio público de transporte metropolitano, el cual se está viendo afectado por las prácticas irregulares de transporte informal generando desorden y así mismo arriesgando la vida y la seguridad de los ciudadanos.
18. Que el artículo 21 de la Ley 1625 de 2013, faculta a la Junta Metropolitana para asumir funciones dentro de los límites de la Constitución y la Ley, siempre que versen sobre hechos metropolitanos.
19. Que se hace necesario que en los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga se adopten medidas contundentes, efectivas, coordinadas y simultáneas para contrarrestar todas las formas de transporte informal.
20. Que no existiendo impedimento legal,

|   |   |                            |
|---|---|----------------------------|
|  | <b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>                                 | <b>CODIGO: STM-REG-024</b> |
|   | <b>ACUERDO METROPOLITANO<br/>N° 016<br/>(AGOSTO 06 DE 2013)</b> | <b>VERSIÓN: 01</b>         |

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. DECLARESE COMO HECHO METROPOLITANO** el control de todas las formas de transporte informal que afectan la planeación y organización del servicio público de transporte legalmente constituido en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 2. ADÓPTENSE** en los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga, como medidas de control para erradicar el Mototaxismo, las siguientes:

- A. **RESTRINGIR** de manera provisional la circulación de motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos, así:
1. Prohibir el porte del casco adicional, debiendo el conductor y acompañante de dichos vehículos, utilizar en todo momento el casco reglamentario.
  2. Exigir que el conductor sea a la vez el propietario del vehículo, en los casos en que circulen con acompañante o parrillero. Para efectos del control de esta medida, el conductor deberá corresponder al propietario registrado en la Licencia de Tránsito o la persona debidamente registrada por el propietario en el organismo de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo. Para los casos en que el vehículo se encuentre matriculado fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga, el propietario deberá registrarlo en el municipio de domicilio. Estará a cargo de los Organismos de Tránsito de cada Municipio reglamentar el procedimiento. En cualquiera de los casos aquí previstos, el propietario tendrá 60 días a partir de la expedición del presente Acuerdo, para realizar el registro.
- B. Prohibir la circulación de motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos, así:
1. De lunes a domingo, y días festivos, en el horario comprendido desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. Corresponderá a cada organismo de tránsito, reglamentar las excepciones que considere necesarias, especialmente para atender las necesidades de los trabajadores que desempeñen labores nocturnas.
  2. Con acompañantes menores de diez (10) años de edad, personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas y mujeres en estado de embarazo.

**ARTÍCULO 3. PROHIBIR** la circulación de los vehículos de servicio público individual de pasajeros con radio de acción diferente a los Municipios que integran el Área metropolitana de Bucaramanga, excepto en los siguientes corredores viales:

1. Autopista Piedecuesta - Anillo Vial Floridablanca - Girón - La Cemento en ambos sentidos
2. La Cemento - La Virgen - Carrera 15 - Boulevard Bolívar - Mesón de los Búcaros - Avenida Quebradaseca en ambos sentidos.
3. Autopista Girón - Bucaramanga - Puente El Bueno - Terminal de Transporte en ambos sentidos.
4. Autopista Piedecuesta Bucaramanga - Calle 105 - Terminal de Transporte en ambos sentidos.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan de esta prohibición los vehículos que realizan viaje directo a clínicas, y centros hospitalarios, lo cual deberá probarse ante la autoridad de control.

|   |   |                            |
|---|---|----------------------------|
|  <p>Área Metropolitana de Bucaramanga<br/>Bucaramanga - Floridablanca - Grón - Piedecuesta<br/>AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE</p> | <b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>                                 | <b>CODIGO: STM-REG-024</b> |
|   | <b>ACUERDO METROPOLITANO<br/>Nº 016<br/>(AGOSTO 06 DE 2013)</b> | <b>VERSIÓN: 01</b>         |

**ARTÍCULO 4. ADOPTENSE** por parte de las Autoridades de Tránsito, las medidas aquí establecidas y las correspondientes sanciones de conformidad con lo establecido por el Código Nacional de Tránsito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo Metropolitano, a través de acto administrativo, el cual deberá incluir campañas de socialización y divulgación de las mismas.

**ARTÍCULO 5. FORTALECER** los operativos de control al transporte informal, mediante la participación simultánea, coordinada y continua de las Autoridades de Tránsito y la Policía Nacional a través de su Cuerpo Especializado de Tránsito y Transporte.

**ARTÍCULO 6. ESTABLECER** un sistema de información integrado que hará parte del Observatorio Metropolitano, al cual deberán las autoridades de control reportar en tiempo real los datos relacionados con accidentalidad, infracciones y sanciones, entre otros datos estadísticos, al cual tendrán acceso todas las Direcciones y/o Secretarías de Tránsito de los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga.

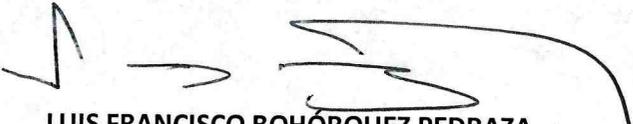
**ARTÍCULO 7. ADOPTESE** por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga campañas tendientes a desestimular el transporte informal.

**ARTÍCULO 8.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a los 6 días del mes de agosto de 2013

El Presidente de la Junta;

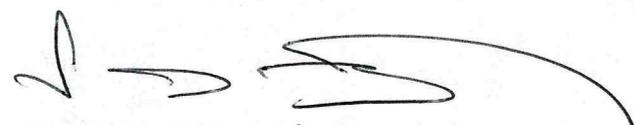
  
**LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ PEDRAZA**

La Secretaria de la Junta,

  
**CONSUELO ORDÓÑEZ RINCÓN**

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el martes 6 de agosto de 2013 y Acta N. 007 de 2013. Para constancia se firma por Presidente y Secretario de la Junta,

El Presidente de la Junta;

  
**LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ PEDRAZA**

La Secretaria de la Junta,

  
**CONSUELO ORDÓÑEZ RINCÓN**

Proyectó  
Aldemar Díaz Sarmiento  
Nelly Patricia Marín Rodríguez  
Leydi Katherine Gordillo

Subdirector de Transporte AMB  
Profesional Universitario Subdirección de Transporte AMB  
Abogada Externa AMB

Reviso Aspectos jurídicos  
Mary Lilliana Rodríguez Cespedes

Abogada Externa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES

No. **01421569**

D-235

|           |                      |
|-----------|----------------------|
| COD. MUN. | NOMBRE DEL MUNICIPIO |
| 008       | BUCARAMANGA          |

ENTIDAD RECAUDADORA  
TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

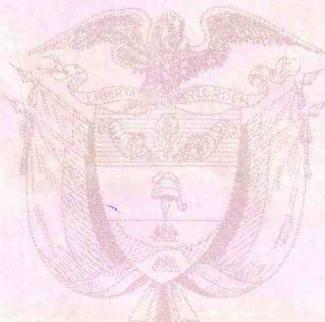
RECIBO DE:  
VER OBSERVACIONES (804)

DIA MES AÑO  
15 agosto 2013

VALOR EN LETRAS  
CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE

TIPO DE RECAUDO  
INGRESO NO. 000001421569

NIT - C.C. COD VERIFICACION  
5723099539aa7724a8cc5b53996e7173

| CONCEPTO   | DETALLE   | VALOR       |
|--|-----------|-------------|
| 24369801   | Contratos | \$59.084,00 |
|  |           |             |

|                                |                        |   |       |                               |
|--------------------------------|------------------------|---|-------|-------------------------------|
| FORMA DE PAGO<br>Consolidación | No. DE CHEQUE<br>32422 | No. DE CUENTA CORRIENTE<br>BVA197-00720-6TGD-PUBLICACION GACETA | BANCO | VALOR A PAGAR<br>\$ 59.084,00 |
|--------------------------------|------------------------|---|-------|-------------------------------|

|  |  |
|--|--|
| OBSERVACIONES<br>ACUERDO METROPOLITANO No. 16 AGOSTO DE 2013 POR EL CUAL SE DECLARA COMO HECHO METROPOLITANO EL CONTROL A LA INFORMALIDAD EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL AREA | FUNCIONARIO RECAUDADOR<br>ALDA LOPEZ VASQUEZ |
|--|--|

BLANCA: PARA CONTRALORIA ROSADA: PARA USUARIO AMARILLA: PARA ARCHIVO

D-235